



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía a D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Mário de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Ignacio Mendez Vigo, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Fernando de los Rios y Acuña, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Cuartel general 2 d. Marzo de 1860 á las once de la mañana. — No ocurre novedad. El vapor Ebro saldrá esta tarde para Málaga y Alicante, y conducirá los cañones de bronce tomados al enemigo en esta plaza y su Alcazaba, por si el Gobierno considerase conveniente destinarlos al Museo de Artillería.»

El General en Jefe del tercer ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: «Cádiz 3 de Marzo de 1860 á las dos de la tarde. — Hoy debía salir en el vapor Rita el sexto batallón de Marina, cumpliendo las órdenes del General en Jefe del ejército de Africa. No lo verifica porque el Capitan de navío Santiago manifiesta no poderse dirigir el buque á Tetuán, por el fuerte Levante que reina. Daré conocimiento cuando salga.»

El Comandante general del Campo al Excmo. Señor Ministro de la Guerra: «Algeciras 3 de Marzo de 1860 á las once de la mañana. — Viento fuerte al E. Marejada y cerrazon en el Estrecho.»

Número 15. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente: «La REINA (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas por V. E. á este Ministerio en carta número 4.355 de fecha 26 de Enero del año próximo pasado, relativamente á la necesidad de que á los Maestros y Celadores de fortificación que sirven en esta isla se les dé asimilación militar para evitar las competencias é incidentes que ocurren por no tenerla, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el Ingeniero general y la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que á fin de facilitar la alternativa de dichos empleados en el servicio de su especial instituto con los del cuerpo de Administración militar, y salvar las dificultades

que puedan surgir en el abono de gratificaciones, raciones y alojamientos en las comisiones que desempeñen ó cuando sean destinados á los ejércitos de operaciones, tengan los Maestros mayores y Celadores de fortificación de primera clase la consideración de Tenientes del ejército, y la de Subtenientes los Maestros mayores de segunda clase y Celadores de segunda y tercera; entendiéndose que tanto aquellos como estos no podrán nunca, con relación á dichas consideraciones militares, aspirar á ser remunerados con graduaciones superiores, pues para recompensar sus servicios deberán serlo con adelantos en su carrera y con cruces de distinción; y que asimismo no podrán tampoco hacer uso del distintivo de aquellas categorías militares, y si solo del uniforme que por reglamento les está señalado como empleados del cuerpo de Ingenieros. Al propio tiempo es la Real voluntad de S. M. que la concesión que por esta su soberana disposición se hace á los empleados de que queda hecho mérito en esa isla, sea extensiva en los propios términos á los de las mismas clases que sirven en la Península y en las demás posesiones de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 48 de Febrero de 1860.

EL MAYOR INTERINO, ENRIQUE DEL POZO.

Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

San Fernando 3 de Marzo de 1860 á las ocho de la mañana. — El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Al anochecer de hoy entró en la bahía de Cádiz el vapor Marqués de la Victoria.»

Barcelona 3 de Marzo de 1860 á la una y cuarenta minutos de la tarde. — El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Es la una y media de la tarde y acaba de fondear el Lepanto.»

San Fernando 3 de Marzo de 1860 á las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana. — El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «A las nueve de la mañana de hoy entraba en la bahía de Cádiz el vapor Conde de Regla, del Estrecho.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 800 reales ánuos que como participante de la que figura en la seccion 4.ª, art. 3.ª, núm. 66 del presupuesto vigente percibe D. Gregorio Bilbao y Guerediaga:

En su consecuencia: Visto el testimonio expedido en 30 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 4 de Julio de 1829, de la que aparece que el Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente, recibió de Don Gregorio Bilbao la cantidad de 20.000 rs. al interés del 4 por 100, hipotecando al pago de dicha suma y sus réditos las averías ordinarias y extraordinarias, y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento, cotejado con su original, resultó conforme:

Vista la certificación expedida en 20 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos de su archivo no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital referido, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, según las relaciones pasadas por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato se ha celebrado por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Considerando que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los capitales impuestos, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y se halla consignada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.640 rs. ánuos que como participante de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.ª, capitulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. José Joaquin de Guevara.

En su consecuencia: Visto el testimonio que ha sido cotejado y resulta conforme con la escritura original otorgada en Bilbao á 3 de Agosto de 1831, por la que consta que D. José Joaquin de Guevara renovó por seis años más la imposición de 66.000 rs. que tenía hecha en la Tesorería del Consulado de Bilbao por otra escritura de 8 de Agosto de 1827, aumentando el interés de 3 y tres cuartos por 100 que por esta se pactara al 4 por 100 fijado en la última, obligándose el Síndico del Consulado, competentemente autorizado, al reintegro del capital y pago de réditos, hipotecando las averías, rentas y demás bienes de la corporación:

Vista la certificación expedida en 23 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma Junta no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital expresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Considerando que la obligación está subsistente por no haber devuelto el Consulado la cantidad prestada: que el Estado ha sucedido de derecho en la misma al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servieron de hipoteca á los capitales, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso cuya legitimidad se halla justificada;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 900 rs. ánuos que como participante de la que figura en presupuestos, al núm. 66, art. 3.ª, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe D. Cristóbal de Zavala.

En su consecuencia: Visto el testimonio de una escritura otorgada en Bilbao á 5 de Diciembre de 1775, de la que aparece que el Síndico del Consulado de dicha villa, autorizado competentemente, recibió á préstamo de Doña María Josefa Barandica la cantidad de 55.490 rs. á interés de 3 por 100 anual, hipotecando á la devolución de dicha suma y pago de sus réditos, las averías ordinarias, extraordinarias y demás bienes y rentas de la antedicha corporación:

Vista la copia primordial de otra escritura otorgada tambien en Bilbao á 23 de Abril de 1784, de la que resulta haber recibido el curador de la citada Doña María Josefa 22.490 rs. á cuenta de la imposición de que va hecho mérito, reduciendo el interés de los 33.000 rs. restantes al 2 y medio por 100:

Vista la nota puesta al pie de este documento, según la cual percibió 3.000 rs. más como parte de la misma imposición:

Vista igualmente la copia de otra escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1839, de la que aparece que á reclamación de D. Nicanor de Lángara, como sucesor de Doña María Josefa de Barandica, se prorogó por cuatro años más la imposición de los 30.000 rs. á que conservaba esta derecho, fijando el interés anual en 3 por 100 en vez del 2 y medio á que estaba:

Visto que estos documentos, cotejados con sus respectivos originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, resultan conformes:

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: La Administración de Correos de Francia se ha negado constantemente á recibir los pliegos que contienen efectos de la Deuda pública con las formalidades prescritas por esa Direccion general para asegurar la conduccion de dichos valores. En vista de esta negativa se previno en la circular de 9 de Mayo de 1856, que al llegar dichos pliegos á la Administración de Irún se introduzcan reservadamente en el paquete de los demás certificados después de haber sido abiertos, comprobados con las facturas y vueltos á cerrar con laere y sello por el Administrador, el Interventor y otro empleado más de aquella oficina, quienes extienda certificación del acto, y firmada por los tres la remiten á esa Direccion general. Esta disposición no asegura más que hasta la frontera la conduccion de los pliegos que contienen efectos de la Deuda, y lo hace á costa de una gravísima responsabilidad de los tres referidos empleados, de la que ruegan se les libre, fundados en que su buena fama queda á merced de un extravío que el descuido ú otras causas pudieran ocasionar, después de hacer entrega del paquete general de certificados á los empleados de la Administración francesa. Atendiendo á estas observaciones y á la justa demanda de los empleados de Irún, la REINA (que Dios guarde) se ha dignado mandar que los pliegos certificados que contengan efectos de la Deuda dirigidos al extranjero no se remitan con las formalidades prescritas en la circular de 43 de Marzo de 1856, sin perjuicio de que puedan utilizarlos los remitentes, enviando los pliegos á comisionistas ó consignatarios hasta Irún ó la Junquera, límites de la Administración española.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Correos.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido los funcionarios y corporaciones de la continuación se expresan:

Provincia de las Baleares.—El Subgobernador, corporaciones, empleados y habitantes de Menorca. Coruña.—El Ayuntamiento de Betanzos. Jaén.—El Ayuntamiento de Alcañal la Real. Toledo.—El Ayuntamiento. Clero, Jueces de paz y mayores contribuyentes de la Puebla de Don Fadrique.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. la REINA (Q. D. G.) por resolución de 29 de Febrero próximo pasado se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Tomás Lafuente y Pardiniás, Ayudante del regimiento del Príncipe, núm. 6, nombrado para el empleo de Capitan de la tercera compañía del del Infante, número 4.

D. Juan Ferrer y Martínez, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Capitan de la primera compañía del de la Reina, núm. 2.

D. Pedro Serrano y Urbano, Subteniente del regimiento de Castilla, núm. 10, para el de Teniente de la segunda compañía del del Príncipe, núm. 6.

D. Juan Martínez y Villanueva, Subteniente del de Isabel II, núm. 9, para el de Teniente de la quinta compañía del de la Reina, núm. 2.

D. Ignacio Flores y Concepcion, Subteniente del de Isabel II, núm. 9, para el de Teniente de la cuarta compañía del del Príncipe, núm. 6.

D. Pedro Panaligan y Lacandola, sargento primero del regimiento de Fernando VII, núm. 3, para el de Subteniente de la segunda compañía del de Castilla, número 10.

D. Fernando Elorriaga y Alcañiz, sargento primero del regimiento del Príncipe, núm. 6, para el de Subteniente de la cuarta compañía del de Isabel II, núm. 9.

Infantería.

24 Febrero 1860. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Teniente D. Cesáreo Remon Zarco del Valle.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Francisco de Paula Chisca y Gonzalez.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del segundo batallón del regimiento de Valencia al Teniente D. Juan Fidalgo y Fernandez.

Al mismo.—Id. del batallón cazadores de Cataluña al Teniente D. Felipe Saez de Tejada.

Al mismo.—Id. del primer batallón del regimiento de Granada al de igual clase D. Leonardo Abril y Cevallos.

Al mismo.—Concediendo próroga al Capitan D. Dionisio Gonzalez Sotomayor.

Al Capitan general de Galicia.—Id. licencia al Teniente D. Antonio Portier y Miñano.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de seis Alféreces para Tenientes.

Al mismo.—Disponiendo que el Teniente del escuadrón de Galicia D. Luis Sotomayor pase al regimiento de Santiago.

Al mismo.—Id. que el Alférez del de Villaviciosa Don Valentín Periz y Gran queude supernumerario en el mismo.

Al Capitan general de Canarias.—Aprobando el pase del Capitan de Caballería D. Rafael Argenti á continuar sus servicios á la Península.

Retirados.

25 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relief en una cruz pensionada al soldado licenciado José Ruiz.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á Pedro Malo y Valmaseda.

Al de Valencia.—Negando abono de atrasos de un escudo de 10 rs. mensuales al soldado licenciado Juan Martínez.

Al de Canarias.—Id. la declaración de sueldo de jubilado al practicante de farmacia D. Francisco Vergara.

Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al Coronel de artillería D. Joaquín Macías y Rosales.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Declarando antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Bartolomé Frontera y Contesli.

Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al Capitan Don Gonzalo de la Vega Cocaña.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan graduado D. Clemente Ramos y Hernandez.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Justo Martínez y Pastor.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Benito Gonzalez Laganá y Lima.

Al Director general de Administración militar.—Idem las dos pagas de tocas á Doña María Oruña y Barcelona.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á Doña María de los Dolores Sanchez y Osorio.

Al Inspector general de Carabineros.—Declarando que Ana Rodriguez Galvez carece de derecho á la pensión que reclama.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Joaquina Somoano de Luis el abono de la paga de tocas que reclama interin no acredite ciertos extremos.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo á Doña Rosa Ferriz y Martí en el goce de la pensión que disfrutó antes de casarse.

Al mismo.—Id. á Doña Gregoria Iglesias y Ventosa en el goce de la pensión que tenía señalada.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Aprobando el ascenso á Oficiales terceros de D. Fernando Caspe y D. Camilo Gamboa.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Mandando dar de baja al Capitan de los escuadrones de Fernando VII D. Manuel Suarez y Diaz.

Al mismo.—Aprobando una propuesta reglamentaria de infantería.

Al mismo.—Concediendo seis meses de licencia para la Península al Coronel D. Fructuoso Garcia Muñoz.

Al mismo.—Nombrando Comandantes militares de Sancti Spiritus y Manzanillo al Comandante D. Jacinto Dolz del Castellar y al Coronel D. Baltasar Gomez y Gonzalez.

Ingenieros.

26 id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando á D. Isidro Aguinaga la indemnización que pide del solar de una casa que le fué demolida para la fortificación de la villa de Irún.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando la baja definitiva en el cuerpo del Subteniente Don Federico Gasco y Lavedan.

Al mismo.—Nombrando Capitan para la Comandancia de Huesca al Teniente D. Jacinto Ruiz de Quevedo.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capitan del batallón de la Guardia civil y veterana á Don Ramon Carvajal y Padín.

No se admitirá proposición alguna que exceda del presupuesto aumentado con el 40 por 100.

En el caso de que haya dos o más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal sobre sus autores por término de 40 minutos y se adjudicará la subasta a que haga más ventajosa postura.

Si ninguno mejorase su proposición, la suerte decidirá a quién haya de adjudicarse.

Oviedo 29 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo. 1059

Modo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 29 de Febrero último...

Alcaldía constitucional de Benavente. En virtud de sorteo supletorio celebrado en esta villa en el día 6 del corriente para la presente cuenta de 50,000 hombres...

Alcaldía constitucional de Novelda. Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en la provincia de Alicante...

Alcaldía constitucional de Moron. D. Antonio Auñón y Leon, Comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos III...

Previsiones para el remate. Principará el acto con la lectura de este anuncio y la de la citada instrucción de 18 de Marzo...

Modo de proposición. D. F. de T., vecino de..., calle de..., número..., se obliga a construir un cementerio rural con arreglo al plano...

Alcaldía constitucional de Puerto-Real. Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramon Rivas y Rivas, número 4, Antonio Dominguez y Fernandez...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Habiendo manifestado D. Pedro Andreu, vecino de esta capital, arrendador que fue de la navegación por el Canal Imperial...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

Alcaldía constitucional de Villanueva de Sigüenza. La Secretaría del pueblo de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca...

una de la tarde, ante el Sr. Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano B. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Urbanos. PARTIDO DE CHINCHON. Pueblo de Arganda. MAYOR CUANTIA.

Número 212 del inventario.—Un edificio destinado a matadero, sito en dicho pueblo y calle de Huertos. Linda con el arroyo y el molino aceitero...

Número 210 del inventario.—Una casa llamada Abacera, sita en la plaza de dicho pueblo, contigua al lavadero y cuerpo de guardia...

Número 214 del inventario.—Una fraga sita en la calle del Pilar de dicho pueblo, que perteneció a sus propios...

Número 215 del inventario.—Una fraga sita en dicho pueblo y a la calle de la cárcel, que perteneció a sus propios...

Número 146 del inventario.—Un edificio destinado a hospital, sito en dicho pueblo y a la calle del Pilar, que perteneció a la Beneficencia...

Número 321 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la calle Real de dicho pueblo, y lindante con la casa taberna...

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Pueblo de Majadahonda. Número 168 del inventario.—Una casa destinada a taberna y cantinera, situada en la plaza pública de dicho pueblo...

Número 171 del inventario.—Un edificio destinado a fraga, sito en dicho pueblo, perteneciente a sus propios, situado en la plaza, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 172 del inventario.—Un corral llamado de Concejo, sito en la plaza de dicho pueblo, que perteneció a sus propios...

Número 173 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 174 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 175 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 176 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 177 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 178 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 179 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 180 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 181 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 182 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 183 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

Número 184 del inventario.—Una casa destinada a tienda, sita en la plaza de dicho pueblo, y linda con la casa del Ayuntamiento...

mo pueblo, perteneciente a sus propios; que lleva un arrendamiento Marcelino Gutierrez. Linda al N. Bruno Herrenes; M. cañada, L. Salustiano Deleite, y P. con rector de Julian Perarite...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra procedente de los propios de dicho pueblo, sito en el punto nombrado dehesa Arenales...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de segunda calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado dehesa Arenales...

Número 7 del inventario.—Una suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

Número 7 del inventario.—Otra suerte de tierra de primera calidad procedente de los propios de Madrid, sito en el punto nombrado Vega del Carrizal...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Febrero de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.544 kg fanegas de trigo. 3.101 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 37 a 32 rs. fanega. Algarroba, a 34 rs. id.

Trigo vendido. 48 fanegas a. 50 rs. 70 fanegas a. 48 rs. 40. 48. 52. 49. 65. 50. 23. 47. 30. 51. 50. 46. 34. 50 1/2. 28. 46. 70. 49. 64. 50. 70. 49. 30. 45 1/2. 38. 49. 28. 46 1/2. 43. 48. 181. 48. 49. 45. 49. 45. 48. 46. 26. 50. 26. 52. 20. 47 1/2. 64. 49. 30. 50. 15. 47. 40. 51 1/2. 50. 49. 36. 52. 34. 48 1/2.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. ADVERTENCIAS. 1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855...

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

NOTAS. 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública...

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE MARZO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día. 14,2. Temperatura mínima del día. 3,4. Evaporación en las 24 hs. 3,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observación meteorológica del día 3 de Marzo de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 3 de Marzo de 1860. Fondos franceses. 3 por 100. 67,05. 4 por 100. 96,10.

Españoles. 3 por 100 interior. 48. Idem diferido. 38 5/8. Consolidados. 94 5/8 a 3/4.

Amberes 27 de Febrero.—Interior, 42 3/4. Diferido, 32 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por e presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por e presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por e presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa, se cita a D. Joaquín Morales, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo a oír las notificaciones de las providencias recaídas en el expediente de subasta de una pieza de tierra regadío sita en el término de Sans, provincia de Barcelona, rematada en su favor, y á recoger el testimonio para hacer el pago del primer plazo del precio del remate, bajo el apercibimiento de que pasado, y el de 15 días dentro de los cuales debe realizarlo, se le tendrá por notificado é incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa, se cita a D. Manuel Nieto, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo en el término de tercero día a oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido rematado en su favor, y por la Escribanía de mi cargo, se siguen auto ejecutivos á instancia de D. José Antonio Morand, vecino y del comercio de la de Denia, su Procurador D. Juan Bautista Rigall, contra D. Jorge Williams y su esposa Doña Clementina Waring, que fueron de este domicilio, sobre cobro de 75.000 rs. de principal y las costas en los cuales se dictó la sentencia de remate que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Granada á 21 de Enero de 1860, el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez del distrito del Campillo, habiendo visto estos autos ejecutivos á instancia de D. José Antonio Morand, vecino de Denia, su Procurador D. Juan Bautista Rigall, en solicitud de que D. Jorge Williams y su mujer Doña Clementina Waring le satisfagan los 75.000 rs. vn. que le resultan adeudando, según la escritura primordial que con su toma de razón se ha traído, obra en autos, y á virtud de la cual fué desahuciada en su día la ejecución:

Resultando que la cantidad reclamada es líquida, procede de obligación hipotecaria constituida en instrumento público, y se halla vencido el plazo señalado para su solvencia:

Considerando que la parte demandada, ni se ha opuesto á la ejecución ni alegado excepción alguna, no obstante se le citara en forma con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los reos de deber se hallan en el caso de cumplir las obligaciones contraídas, según lo dispuesto en la ley 4.ª, tit. 4.º libro 4.º de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer cumplido el acreedor de los 75.000 reales reclamados y las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo en dicho día, estando en audiencia pública, y siendo testigos D. José María Fuensalida y D. Francisco Javier Ruiz de Aguilar, Escribanos de este mismo Juzgado, de que yo el infrascrito doy fe.—Ante mí, Joaquín Portero.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de 3 del actual, pongo el presente en un pliego papel del sello tercero, que signo y firmo en Granada á 6 de Febrero de 1860.—Joaquín Portero.

D. Miguel de Heras, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y fidelidad del infrascrito Escribano se sigue causa de oficio en averiguación de quién sea el cadáver que se encontró el día 6 del actual en el término de Cofin, de esta jurisdicción, distante de esta ciudad como siete cuartos de legua, junto al camino de Autol, y según declaración de los facultativos falleció de muerte natural, congelado á efecto del intenso frío que se experimentó en aquellos días, cuyas señas personales son á saber:

Varon, de unos 40 años, de estatura sobre cinco pies, cara regular, barba poca y color moreno, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra el mismo y otros ellos sigue por esta á Juan Caba, bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se continuará la causa en rebeldía, y las providencias que en ella se dicten se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María en 22 de Febrero de 1860.—Miguel de Heras.—Por su mandado, Juan Miguel Rubio y Escudero.

D. Pedro Mendin y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y fidelidad del infrascrito Escribano se sigue causa de oficio en averiguación de quién sea el cadáver que se encontró el día 6 del actual en el término de Cofin, de esta jurisdicción, distante de esta ciudad como siete cuartos de legua, junto al camino de Autol, y según declaración de los facultativos falleció de muerte natural, congelado á efecto del intenso frío que se experimentó en aquellos días, cuyas señas personales son á saber:

Varon, de unos 40 años, de estatura sobre cinco pies, cara regular, barba poca y clara, le faltaban algunos dientes de la parte superior y casi todos los de abajo, llevaba un sombrero y un pañuelo azul en la cabeza, camisa de lienzo, calzon y chaqueta de paño azul gordo, medias de lana parda, alpargata aragonesa, con hilos negros, un capotillo de sayal negro y un morralillo de lienzo blanco, todo ello andrajoso y lino de lacerar: no se le encontró documento alguno.

Y no habiéndose podido justificar todavía la identidad del dicho cadáver, á pesar de haberse insertado anuncios en los Boletines de las provincias de Logroño y Soria, he mandado en auto de ayer dirigir otro nuevo para su inserción en la Gaceta de Madrid por medio de la competente comunicación.

Dado en Alfaro á 23 de Febrero de 1860.—Pedro Mendin y Lopez.—Por mandado de S. S., Bernardino Mazquiarán.

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense; y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Cortés, Froilan Pereira y Fernando Rodriguez, vecinos de la parroquia de San Pedro de Rosas, Alcaldía de Esgos, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en el mencionado Juzgado á fin de practicarles cierta diligencia de justicia en causa que instruye contra los tolerantes y ocultadores del desertor Carlos Copo, de la indicada vecindad; apercibidos que pasado el enunciado término sin verificarla se dará á la causa la tramitación que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense Febrero 10 de 1860.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Quintín de Orea.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediolla y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramon Ruiz por término de 10 días, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, con objeto de hacerle saber la adjudicación de una dehesa nombrada Mariscal y Tembladeros, término de Baños, provincia de Jaen; cuya finca rematada en 20 de Julio de 1859 por la cantidad de 405.000 rs., y señalada con el núm. 9.355 del inventario de la misma provincia; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Mariano Demetrio de Ortiz.

Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya por término de 10 días, mediante á ignorarse su paradero, á fin de que se presente en el mismo término en dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo izquierda, con objeto de hacerle saber la adjudicación de una tierra denominada Valle, sita en punto de dicho Valle, término de Brunete, procedente del comun de vecinos, en esta provincia, señalada con el núm. 4.994 del inventario, cuya finca rematada en 26 de Setiembre último por la cantidad de 33.100 rs.; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1860.—Mariano Demetrio de Ortiz.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Manuel Garcia, escribiente que ha sido de la Intervencion militar de Castilla la Nueva, se presentará ante este Juzgado, ó bien manifestará al mismo su paradero en el término de 15 días, con objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre enmiendas en una libreta del Habilitado del regimiento provincial de Guadalajara.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza al Oficial tercero de Administracion militar D. German Vigil y Guaras para que en el término de nueve días se presente en las prisiones militares de esta corte á disposición de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por haber abandonado la Administracion de subsistencias del canton de Ocaña que le estaba confiada, llevándose fondos y resultando en descubierta de varias especies de suministro pertenecientes á la Hacienda militar; pues así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y no verificado seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Licenciado D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Lloreda, natural de Liérganes, y María Ruiz, residente en Villafuete, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en la causa criminal que instruye sobre hurto de ropas á Doña Joaquina Gutierrez; pues que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificado los parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarrido á 22 de Febrero de 1860.—E. Ezequiel Campuzano.—Por su mandado, Miguel Macorra.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de concurso voluntario de los bienes de D. Juan Blazquez Davila, vecino de Barro, en el cual, habiéndose celebrado el acta de junta de acreedores de los mismos el día 30 de los corrientes, tuvo lugar el nombramiento de síndicos á los mencionados bienes de D. José Caballero y Hernandez y D. Isidro de la Cruz, Procuradores del número de este Juzgado; por auto del 25 del actual se ha mandado, entre otras cosas, fijar edictos, previniéndose en ellos que cuantas personas tengan bienes del concursado hagan formal entrega de los mismos á los expresados síndicos.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda y tenga efecto lo por mí mandado, pongo el presente que firmo en Illescas á 23 de Febrero de 1860.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Ibañez de Lara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de edictos y pregones á Lino Barralón Fernandez, natural de Alcázar de San Juan, soltero, platero y tratante en géneros, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el Juzgado del Barquillo y Escribanía de D. Pedro José Vigil á defenderse en la causa que se le instruye sobre vagancia.

Madrid y Febrero 29 de 1860.—V.º B.º Casas.—El Escribano Pedro José Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á un sujeto llamado Florentino, cuyo apellido se ignora, que parece ha vivido en la calle de la Cebada, núm. 5, cuarto segundo ó tercero, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en el cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye, y á Félix Olo Arguinar, por robo en la habitación de Ramona García, sita en la calle Mayor, núm. 36, buhardilla; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo de la Riva y Llané, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Barcelona, vecino de esta corte, soltero, músico que ha sido de un regimiento, de 27 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por última vez se le señalan se presente en el cárcel de esta villa ó en la audiencia del Juzgado en méritos de la causa que con otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza á Don Juan Luis de Ascue, vecino que ha sido de esta capital, con tienda de comestibles en la calle de la Magdalena, núm. 47, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue por esta á D. Juan de Torres; previniéndose que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia judicial se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramon Ruiz, vecino que ha sido de esta corte, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en la Escribanía-Notaría de D. Fulgencio Fernandez, sita en la calle de la Corredera baja de San Pablo, núm. 9, cuarto tercero de la izquierda, á oír la notificación de pago de las multas en que ha incurrido como rematante de las fincas de bienes nacionales que abajo se expresan, y no haber satisfecho su primer plazo dentro del término legal; ó en otro caso se presente en el cárcel público de esta capital á sufrir la prisión subsidiaria que le impone el artículo 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, con más la responsabilidad civil que le pueda resultar en la segunda subasta que de las mismas fincas ha de celebrarse.

- Provincia de Madrid.
- Finca núm. 42, rematada en 30.000 rs., multa 4.000 rs., prisión subsidiaria 400 días.
 - Finca núm. 40-27, rematada en 3.200 rs., multa 4.000 rs., prisión subsidiaria 400 días.
 - Finca núm. 195, rematada en 6.800 rs., multa 4.000 rs., prisión subsidiaria 400 días.
 - Finca núm. 44, rematada en 45.400 rs., multa 4.000 rs., prisión subsidiaria 400 días.
 - Finca núm. 37, rematada en 42.400 rs., multa 4.000 rs., prisión subsidiaria 405 días.

- Sitas en la provincia de Cádiz.
- Finca núm. 63, rematada en 30.400 rs., multa 4.000 rs., prisión subsidiaria 400 días.
 - Finca núm. 84, rematada en 67.400 rs., multa 4.677 rs. 50 céntimos, prisión subsidiaria, 487 días.
 - Finca núm. 258, rematada en 58.400 rs. vn., multa 4.452 rs. prisión subsidiaria en su caso 145 días.
- Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Escribano de las subastas, Fulgencio Fernandez.

D. Juan Bohigas, Juez especial de Hacienda de la provincia, de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Seijas Ganado, vecino de Junquera de Tera, partido judicial de Benavente, en la provincia de Zamora, por término de 30 días, para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á fin de

notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda en la introducción de 41 arrobas de vino portugués; apercibido de que pasados que sean dichos 30 días sin verificar su presentación se sustanciará las demás diligencias de la causa en rebeldía, practicándose las diligencias que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en la ciudad de Orense á 27 de Febrero de 1860.—Juan Bohigas.—Por mandado de S. S., Valentín de Noboa.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Anastasia Urrea, natural y vecina de Sestrica, de 24 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otro instruye sobre aprehensión el día 15 de Noviembre último en el pueblo de Morata de Jalón de 11 onzas de pólvora.

Dado en Zaragoza á 29 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, P. L., José Parra.

D. Joaquín Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la actuación del infrascrito Escribano penden los autos de concurso necesario de acreedores á bienes de D. José Pifon, antes Rico, de los cuales se ha formado la correspondiente pieza para el reconocimiento y graduación de créditos, en la cual por auto de 18 de los corrientes he acordado convocar á junta general de acreedores para el examen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los presentados con sus títulos, publicándose esta citación en el Boletín oficial, periódicos de esta ciudad y Gaceta de Madrid, señalándose para que tenga lugar dicha junta el día 21 de Marzo próximo y once horas de la mañana en mi despacho.

Dado en Valencia á 20 de Febrero de 1860.—Joaquín Martinez Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ha publicado el *Morning-Chronicle* un artículo que ha producido gran sensación en París y Londres, anunciando terminantemente la conclusión de un tratado de alianza entre Rusia y Austria, é indicando varios pormenores relativos á sus disposiciones. A pesar de la insistencia del diario inglés en este punto y el crédito de que goza en los dos lados del Estrecho, no son parte á dar á semejantes rumores la autoridad y certeza que carecen, según asegura el *Diario de los Debates*. Todo lo que creemos poder afirmar en este asunto, añade el citado *Diario*, es que hasta ahora ninguna apariencia, indicio alguno formal ha venido á confirmar tan extrañas revelaciones.

La *Patrie*, ocupándose en examinar este punto, dice: «Nada confirma la noticia del tratado entre Austria y Rusia anunciado hace algunos días por el *Morning-Chronicle*, y es lícito, por lo tanto, dudar de su exactitud. Si este periódico insiste en su aserto y afirma que el Príncipe de Hesse ha sido elegido para llevar á San Petersburgo el proyecto de tratado para firmarle, una correspondencia de Viena, fecha 24 de Febrero, publicada por el *Times*, desmiente implícitamente el hecho. En las dos ó tres últimas semanas, dice esta correspondencia, han mediado entre los Gobiernos de Austria, Prusia y Rusia varios despachos, aunque nada de importante ha resultado, y Austria se halla casi en la posición que ocupaba en la primavera de 1859. Altos personajes afirman que no se ha pensado de ningún modo en enviar á Rusia al Príncipe Alejandro de Hesse, á no ser que el Emperador haya dejado de comunicar sus intenciones á sus Consejeros oficiales.

Es de notar, además, añade *La Patrie*, que la prensa inglesa atribuye poca importancia á la noticia del *Morning-Chronicle*, y concluye asegurando que tiene graves motivos para creer que la noticia es infundada.

Leemos en la *Gaceta de Elberfeld* que el Representante de Prusia en la Comisión militar facultativa, General Dannhauer, había recibido extensas instrucciones en lo concerniente á la revisión de la organización militar federal. Todos los individuos de la Dieta se han pronunciado últimamente en favor de la revisión completa. Muchos Estados se habían opuesto á ella desde luego temiendo que las bases de la actual organización fuesen profundamente desvirtuadas si se daba cabida á las ideas de Prusia. Las instrucciones transmitidas á M. de Dannhauer son de tal naturaleza, que contribuirán á calmar los recelos de estos Estados, dándole una prueba evidente de que Prusia no se propone otro objeto que garantizar la seguridad de la Alemania.

Es cierto, añade el citado periódico, que el Gabinete de Berlín ha contestado á la invitación de Rusia relativa á tomar parte en una conferencia de las cinco grandes Potencias, con el fin de arreglar los asuntos de Italia, manifestándole las condiciones que entrará en la conferencia, y que Rusia ha transmitido esta respuesta al Gabinete de París. No obstante, hasta ahora no ha contestado Prusia á las proposiciones inglesas; lo ha hecho Rusia anunciando que consentiría en el Congreso propuesto.

A la *Correspondencia Havas* escriben de Berlín con fecha 25 del último mes que, aun cuando se aseguraba que el Gran Duque Constantino llegaría uno de aquellos días á Koenigsberg y á Berlín, era inexacto, puesto que no emprendería este viaje hasta la primavera ó el verano próximos. Hacia la misma época, esto es, cuando el camino de San Petersburgo á Varsovia está construido hasta Wilna, el Emperador Alejandro visitará también los países occidentales de su Imperio.

Segun comunicaciones fidedignas de San Petersburgo, el sentimiento predominante en los círculos oficiales se inclina al mantenimiento de la paz, á la convocación de un Congreso ó de una conferencia entre las cinco grandes Potencias, á la constitución de un prepotente reino de Cerdeña, que podrá considerarse como el fundamento de la futura unidad de Italia.

Escriben de Tolon con fecha 26 de Febrero que los buques destinados á componer la estación naval de Terranova se están armando; tales son la fragata mista la *Pomme*, que embarcó el pabellon del Capitán de navío de Montaignac de Chauvance, Jefe de la estación; el aviso de vapor *Tenare*, mandado por el Capitán de fragata Gautier, y el *Sésostris*, á las órdenes del Capitán de fragata Cloné.

Estos buques se harán á la mar en todo el presente mes para su destino.

El 27 de Febrero llegó á Alejandría en el buque correo de Marsella, M. Beclard, Cónsul general en Bucharest, nombrado últimamente Agente y Cónsul general de Francia en Egipto.

El último correo de China recibido en París trae excelentes noticias relativas al estado sanitario del

europeo expedicionario francés. No solamente, dice con este motivo *La Patrie*, el número de defunciones era insignificante en los hospitales, sino que muchos convalecientes habían ingresado en las filas para continuar el servicio activo.

La temperatura excepcional contribuía mucho á este mejoramiento. En Macao se sostiene tan constantemente puro el cielo, que pasaba de dos meses nada había llovido, estando en pleno invierno. En Canton reinaba también muy agradable temperatura.

INTERIOR.

MADRID 4 DE MARZO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA

Lista de las personas que se han suscrito hoy 3 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado.

Reales vellón.	
La Real Academia de la Historia.....	4.000
D. José Melchor Martinez.....	38
Excmo. Sr. D. Luis Sola del Castillo.....	500
Un desconocido.....	817
Mr. Lecanu, químico de París.....	190
Importa lo recaudado hoy.....	5.545
Idem en los días anteriores.....	3.865.900,71
TOTAL HASTA EL DIA.....	3.871.445,74

Madrid 3 de Marzo de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

El Director y los Profesores del colegio politécnico de esta corte han concebido el pensamiento de abrir una suscripción para regalar un sable de campaña y un baston de mando al General O'Donnell. Los mismos señores han proyectado igualmente ofrecer un premio á la mejor Memoria que se presente sobre las causas que motivaron la declaración de la guerra al Imperio de Marruecos, y la descripción de la campaña de Africa hasta la toma de Tetuán.

Un libro de suma importancia acaba de publicarse. Es un *Repertorio jurídico de los Juzgados de paz*, ó Código civil de procedimientos y práctica genérica de dichos Juzgados, escrito por D. Sebastian Moreno y Serrano.

La útilísima institución de los Jueces de paz necesita de un compendio que les sirva de guía segura en el desempeño de su elevada misión, y el libro de que hablamos llena el objeto que su ilustrado autor se ha propuesto.

En la imposibilidad de hacer hoy una descripción minuciosa del bien ordenado libro del Sr. Moreno y Serrano, nos limitaremos á una breve reseña de su metodología.

Consta de tres partes y un apéndice. La primera trata del *Derecho civil*, y en ella tienen los Jueces de paz coordinadas por orden de materias las disposiciones de nuestras leyes que pueden consultar para los fallos que les corresponde dictar en los juicios verbales, donde absuelven ó condenan.

La segunda parte versa sobre el *Enjuiciamiento civil* en lo que es aplicable á los Juzgados de paz, su organización y disposiciones de la ley de *Enjuiciamiento* que les son aplicables, bien hayan de proceder por jurisdicción propia, ya por delegación de los Jueces de primera instancia.

La tercera comprende los formularios de todos los expedientes y actuaciones que han de evacuarse por los Juzgados de paz, ó sea la misma *práctica del enjuiciamiento civil*.

El apéndice marca la clase de papel sellado que ha de usarse, los libros y registros que se deben llevar, y trata de la buena organización de los archivos de dichos Juzgados.

Bastan estas breves indicaciones para comprender la grande utilidad de la obra del Sr. Moreno y Serrano, tanto más importante y necesaria, cuando se trata de una magistratura benéfica, cuya acción directa se siente y repercute en todos los puntos de la República, y Serrano es Juez de paz desde que existe esta institución, y sus conocimientos de nuestra legislación como Abogado añaden los más especiales que suministra la práctica. Le felicitamos con toda sinceridad por el desempeño de su obra.

SANTOS DEL DIA.—San Casimiro, Confesor, y San Lucio Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepción, vulgo la Latina.

ZARAGOZA 2 de Marzo.—La Excmo. Diputación provincial ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la misma la siguiente comunicación:

«M. I. S.—La Diputación provincial ha visto el estado de la obra que se está haciendo para la continuación de la casa-hospicio de Misericordia de esta capital, y los datos de contabilidad de la misma. Con tal motivo ha tenido ocasión de admirar sus sólidas y bien entendidas condiciones arquitectónicas; la rapidez con que desde un principio han marchado las operaciones; la facilidad con que el trabajo se ha adelantado; y el haberse proporcionado los medios necesarios para tan grandiosa obra, y sobre todo la asombrosa economía de su coste.

Los espontáneos donativos de los habitantes de la provincia, auxiliados con no grandes sumas de los fondos provinciales, han bastado para que en el espacio de un año se haya construido una enorme masa de edificio con un ahorro de más de la mitad de su presupuesto. Tan ilustre resultado proporciona á aquel establecimiento una amplia y cómoda sala de aula, y promete que, si como es de esperar la obra continúa bajo los mismos auspicios, no tarde esta provincia en poseer un asilo de Beneficencia de las condiciones más ventajosas. Setenta años há que un hombre grande, hijo de este país, trazó el plan de la casa de Misericordia, y le realizó en gran parte.

Su muerte paralizó lastimosamente la obra, sin que nadie se haya atrevido á acometer la árdua empresa de continuarla. La Providencia sin duda reservaba á V. S. esta honra. Su génio emprendedor, su incansable actividad, su ardiente celo y su actividad vivificante daban derecho á ello. Asociado V. S. de personas competentes por su inteligencia y amor al país, han realizado lo que hasta ahora había parecido imposible. Con tan justo motivo la Diputación que suscribe, reconocida por tan señalado servicio, ha acordado un voto de gracias en favor de V. S. y de los individuos que componen la Junta directiva de la obra, y no teme asegurar que la Diputación, la Junta de Beneficencia y los acogidos en la casa de Misericordia no recordarán de hoy más el inolvidable nombre del ilustre D. Ramon Pignatelli, sin que al mismo tiempo les venga á la memoria el de su Gobernador D. Ignacio Mendez de Vigo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 24 de Febrero de 1860.—Manuel de Pessis, Vicepresidente de la Diputación.—José Perez Garchitorena.—Pedro Genzo Seron.—Angel Valero y Algorta.—El Marqués de Alcega.—Manuel Paracuellos.—Vicente Galvan.—Francisco Martinez Lasheras.—Bernardino Asaso, Vocal Secretario.»

esta obra una solemnidad proporcionada á su mérito é importancia, y para entonces ofrece nuestro correspondiente remitirnos la descripción de ella y nota de su coste. (El *Saldubense*.)

SANTANDER 28 de Febrero.—Hace dos días que disfrutamos de una temperatura agradable, y merced á ella vemos desaparecer con celeridad la gran cantidad de nieve que están cubiertas las montañas que rodean la bahía.

El invierno de 1859 á 1860 dejará memoria como el de 1829 á 1830 y otros fatuosos. Muchos años hace que aquí no se ha conocido una interrupción tan larga en las vías de comunicación, ni que hayamos carecido por tan dilatado tiempo de los correos de Madrid y de Valladolid.

El temporal continuo que sufrimos hace meses ha experimentado casi en toda Europa y aun en África, admirable fenómeno. Al principio el invierno nevó en Constantinopla y en Nápoles; en el mes actual lo hizo en Valencia, Málaga, Sevilla, Ceuta y Argel. En Francia las nevadas y los frios han sido terribles, y se refieren muchas desgracias personales. En los países más al N. de Europa sabido es que han estado á muchos grados bajo de cero. (Boletín de Comercio.)

BOLETIN DE TEATROS.

El concierto sacro que se dió anteayer en el teatro Real salió mejor que el primero, y la numerosa y brillante concurrencia que llenaba todas sus localidades quedó satisfecha, aplaudiendo sobremedura á cuantos artistas tomaron parte en él.

Corregidos algunos defectos que en el primer concierto se notaron, debidos sin duda á la falta de ensayos, fueron esmeradamente ejecutados. En el aria del *Stabat Mater*, *Quis est homo* fueron justamente aplaudidas la Fioratti y la Trivelli, teniendo que repetir. También el coro y recitativo *Eta Mater*, distinguiéndose en él el bajo Sr. Bouché, que cantó su parte con toda conciencia.

La Sra. Grissi cantó el aria *Innamorato* como no se la había oído, habiendo sido llamada al final entre numerosos y nutridos aplausos. El cuarteto *Mi manca la voce*, de Moisés, fué también perfectamente desempeñado por las Sras. Grissi y Calderon y los Sres Naudin y Butti que tuvieron que repetir.

Por primera vez en Madrid se oyó anteayer un coro y estrofa pastoril, tomado de la *Reclenencia* del maestro Alary, cantada por el Calderon, que gustó extraordinariamente, habiendo salido el autor á la escena entre numerosos aplausos.

El público no se los escusó á nadie, lo mismo á la señorita Sarolta que á la orquesta y á los coros, dejando en completo de la función gratos recuerdos en todos los espectadores.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—No habiendo cumplido D. Juan Antonio Zauze con lo estipulado en la condición 6.ª de la subasta de 339 árboles de la calle de Mayo, existentes en el Real Heredamiento de Aranjuez, ha quedado sin efecto el remate de su favor, y se celebrará en el otro alfabético, y Administración del Real sitio una nueva subasta de pujas á la llana el día 6 de Marzo á las dos de la tarde, no admitiéndose proposición menor de 70.375 rs., que es el precio de tasación, ni puja que baje de 10 rs.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Palacio 28 de Febrero de 1860.—P. O. del Secretario, Antonio Flores.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Colección de decretos, edición oficial). Se ha publicado el tomo 84 de dicha obra correspondiente al tercer trimestre del año de 1859, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno de materias y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliación distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices.

El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 24 por trimestres en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y